

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A EMPRENDIMIENTOS
PRODUCTIVOS SOCIALES**

MODIFICACIÓN A LA LEY DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A EMPRENDIMIENTOS
PRODUCTIVOS SOCIALES**

OBJETIVOS Y HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales.”

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos básicos del Programa:

- a) Incentivar, acompañar y favorecer iniciativas de creación de puestos de trabajo brindando apoyo a quienes lo necesiten para comenzar o continuar una actividad productiva sostenible en el tiempo y la incorporación o consolidación de emprendimientos dentro del sistema productivo en el marco de las estrategias locales y regionales, implementando los instrumentos necesarios a fin de fomentar el desarrollo productivo progresivo.
- b) Favorecer la inclusión social a través del trabajo, lo cual implica superar la situación de pobreza, mejorando los ingresos por hogar y la calidad de vida de todos aquellos que participen del programa.
- c) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de procesos comunitarios basados en la autogestión, cooperación, solidaridad e incentivo a la participación colectiva, promoviendo de esta manera procesos asociativos

locales, institucionales y productivos, potenciando el uso de los recursos económicos y financieros nacionales, provinciales y locales que garanticen la perdurabilidad de los emprendimientos.

d) Aprovechar los recursos y la capacidad institucional existente, promoviendo el desarrollo local, logrando de esta forma hacer frente a los desequilibrios del mercado laboral.

e) Fomentar estrategias de desarrollo local en los municipios y comunas como así también la promoción de profesionales, idóneos, estudiantes, etc. de la región para que participen en la asistencia a los emprendimientos.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Fondo de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales.

ARTÍCULO 4º.- El Fondo se integra con:

a) Programas nacionales, provinciales o internacionales cuyos objetivos sean coincidentes con este Programa.

b) Con no menos del dos por ciento (2%) del crédito asignado en el Presupuesto Provincial para el Ministerio de la Producción.

c) Créditos obtenidos para la aplicación del Programa.

ARTÍCULO 5º.- Créase en jurisdicción del Ministerio de la Producción el Registro Provincial de Emprendedores.

ARTÍCULO 6º.- Deben inscribirse en el mismo:

a) Las personas físicas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, o personas asociadas de igual condición que tengan como objeto una sola actividad económica.

b) Las cooperativas de trabajo cuyos integrantes se encuentren en igual condición.

c) Los nuevos emprendedores o emprendedores que no superen los 2 (dos) años de actividad y carezcan de acceso a otros programas de asistencia.

d) Los emprendedores que están realizando o comienzan una actividad económica pero se les dificulta su inserción en la economía formal.

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7º.- Son beneficiarios de este programa aquellas personas que quieran desarrollar o estén desarrollando un proyecto o una actividad productiva, necesitan apoyo y se encuentran inscriptos en el Registro Provincial de Emprendedores creado a tal efecto.

ARTÍCULO 8º.- Se promueven y asisten aquellos emprendimientos productivos, de servicios y/o autoconsumo durante un período de 2 (dos) años a partir de su incorporación al Registro Provincial de Emprendedores.

ARTÍCULO 9º.- Los emprendimientos productivos sociales que reciben recursos a través del gobierno nacional, provincial, municipal, de bancas de fomento u otro tipo de organismos que los apoyan crediticiamente o mediante subsidios, son alcanzados por este Programa.

ARTÍCULO 10.- Los emprendedores incorporados al Programa deben comprometerse a aportar sus experiencias o conocimientos hacia nuevos emprendedores cuando les sea requerido y participar en el intercambio de las experiencias realizadas mediante encuentros periódicos y regulares.

Asimismo, es obligatoria su participación en la capacitación técnica y de gestión de emprendimientos que realice el Programa en su zona de influencia.

Los beneficiarios incorporados al Programa y todos aquellos que deseen integrarse tienen acceso directo a la información sobre la oferta de programas productivos y de capacitación, lo cual deben petitionar ante las autoridades locales y los ámbitos de concertación de políticas públicas constituidos.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de la Producción es la autoridad de aplicación de este Programa. A esos efectos debe constituir una Unidad Ejecutora Provincial que se integra con agentes designados por la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria y por la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

La Unidad Ejecutora Provincial puede suscribir acuerdos de complementación con instituciones y organismos del campo educativo, científico, tecnológico, gremial y social, cuya actividad tenga alcance general en el ámbito de la

provincia y puedan aportar herramientas y conocimientos para el análisis de las posibilidades de desarrollo productivo de la provincia y sus regiones, el apoyo a las acciones del programa y la capacitación de los emprendedores y técnicos que realicen la promoción y asistencia.

La Unidad Ejecutora Provincial es la encargada de la conformación del/os Equipo/s Promotor/es Provincial/es, los que tienen a su cargo la puesta en funcionamiento, seguimiento y evaluación de gestión de los Equipos de Asistencia Local.

ARTÍCULO 12.- La Unidad Ejecutora Provincial realiza la difusión periódica de sus actividades incorporándola a las pautas de publicidad oficial y mediante la publicación de gacetillas de acceso público y difusión masiva que se distribuyen en cada localidad a través de todas las entidades participantes de los ámbitos locales de concertación.

Los Equipos de Asistencia Local producen información útil para que las personas accedan a esta actividad y las novedades sobre demanda relevada, experiencias en la región, etc..

El Fondo de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales provee los medios necesarios para cubrir los costos de las actividades descriptas.

ARTÍCULO 13.- Son entes de implementación local del Programa de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales, los municipios y comunas de la provincia y pueden adherir las Asociaciones para el Desarrollo Regional y las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica.

ARTÍCULO 14.- En los casos de Municipios y/o Comunas, que por características de afinidad y cercanía les permitan coordinar tareas en forma conjunta, favoreciendo de esta manera la cooperación local y la coordinación de una estructura regional, pueden conformar un Equipo de Asistencia Local conjunto.

ARTÍCULO 15.- La Unidad Ejecutora Provincial subsidia, a través del Fondo de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales, a los Municipios y/o Comunas de la provincia para que los mismos procedan a conformar Equipos de Asistencia Local, mediante la firma de un acta acuerdo en la cual el Municipio y/o Comuna se compromete a:

a) Conformar los Equipos de Asistencia Local reservándose el derecho de

prescindir de alguno/s de los integrantes de dichos equipos, en caso de incumplimiento de los deberes que se le asignen.

b) Emitir las Ordenanzas y actos administrativos a fin de que los beneficiarios del programa estén exentos, por el plazo de 2 (dos) años, a partir de su incorporación al Registro Provincial de Emprendedores, del pago de los tributos que correspondan y de los aranceles para habilitación de sus emprendimientos.

c) Aplicar la Resolución 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza de adhesión, para adaptar la reglamentación de condiciones acordes para los productos comestibles clasificados como de bajo riesgo, producidos por agricultores familiares y elaboradores promocionales caseros.

d) Conformar ámbitos locales de concertación de políticas públicas referentes a la producción y el trabajo con representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales, como así también mutuales y bancas de crédito locales.

e) Realizar el relevamiento del mercado local/regional, con el propósito de no superponer actividades ya instaladas y crear un ámbito o mecanismo de acceso comunitario a la información.

f) Convocar a los emprendedores inscriptos en el Registro Provincial de Emprendedores a los concursos, licitaciones o compras del Municipio/Comuna, bajo el espíritu de compra local.

EQUIPOS DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los Equipos de Asistencia Local tienen un carácter interdisciplinario y su conformación se efectúa con el 80% (ochenta por ciento) del grupo perteneciente a la localidad, pudiendo ser el 20% (veinte por ciento) restante completado con personas externas experimentadas.

Pueden integrarse con agentes públicos de los distintos poderes, sean profesionales o empleados con experiencia en la materia; técnicos municipales; profesionales independientes; estudiantes universitarios y/o de carreras terciarias afines, estudiantes del ciclo polimodal o TTP, o idóneos.

Facúltase a los Municipios a firmar convenios con establecimientos o entidades educativas y organizaciones no gubernamentales que participen en

el programa, fijando los derechos y obligaciones de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los Equipos de Asistencia Local mantienen su funcionamiento para el acompañamiento de los proyectos por un plazo no inferior a los 2 (dos) años y abarcan áreas legal-administrativa, productivo-comercial y socio-organizativa, teniendo a su cargo la supervisión de los mismos.

ARTÍCULO 18.- Los Equipos de Asistencia Local son los encargados de realizar el estudio de los recursos y capacidades existentes en la región, como así también, los relevamientos locales de recursos subocupados o inexplorados, sugiriendo las actividades productivas factibles de desarrollos que aseguren su sustentabilidad.

ARTÍCULO 19.- Los Equipos de Asistencia Local son los encargados de realizar la evaluación técnica necesaria de los proyectos presentados y formulan un dictamen no vinculante previo a la presentación, para ser considerada por los ámbitos de concertación de políticas o los organismos responsable de la gestión y evaluación.

La evaluación tiene especialmente en cuenta los factores que permiten la continuidad del emprendimiento: creatividad, garantía de demanda, niveles de competencia, inversión requerida, infraestructura necesaria, capacitación de los beneficiarios para encarar la producción o el servicio, articulación con otros proyectos, empresas u organizaciones sociales, estrategias de comercialización, impacto social en la zona o región.

ARTÍCULO 20.- Los Equipos de Asistencia Local deben ofrecer a los emprendedores la capacitación técnica necesaria para que el proyecto pueda iniciarse, constituyendo un requisito indispensable para poder comenzar con el desarrollo de la actividad productiva.

Dicha capacitación comprende: el estudio del mercado, las normas legales vigentes para desarrollar un emprendimiento específico, los problemas relacionados con la administración y la comercialización de los productos, normas de producción (elaboración, calidad, control sanitario y bromatológico), organización institucional relacionada con la dinámica de grupos, la organización del trabajo y el liderazgo y las competencias laborales que pudieren presentarse. Los recursos que se requieran para capacitación por parte de terceros son provistos por el Fondo de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales.

El Equipo de Asistencia Local registra en una base de datos todos los

proyectos presentados e informa mensualmente y por escrito al/os Equipo/s Promotor/es Provincial/es y al Municipio responsable, sobre las actividades de acompañamiento, dictamen y control que realiza sobre los proyectos promovidos.

ARTÍCULO 21.- Incorpórase al Registro de Proveedores del Estado, a los emprendedores comprendidos en la presente ley, para incentivar y priorizar la compra de sus productos y se insta a Municipios y Comunas a realizar lo propio en su respectiva jurisdicción. Se debe convocar a dichos emprendedores a los concursos, licitaciones o compras del Estado bajo el espíritu de compra local, fomentando que, a igualdad de precio se priorice la compra a los emprendedores comprendidos en este Programa.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN A LA LEY DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 22.- Incorpórase al Artículo 108 del Decreto Ley 1.757 - Ley de Contabilidad, el siguiente inciso:

“m) Las contrataciones por trabajos o suministros con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Provincial de Emprendedores, reciban o no financiamiento estatal, previa verificación del carácter de miembro activo del citado registro.”

ARTÍCULO 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Firmado: Edmundo Carlos Barrera - Presidente Cámara de Diputados
María Eugenia Bielsa - Presidenta Cámara de Senadores
Marcos Corach - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 21 de diciembre de 2.004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el
Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Jorge Alberto Obeid - Gobernador de Santa Fe